

**LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CORODBA**

AVISA

Que en la acción Popular (ley 472/98) presentada por **KAREN LORENA BURGOS NEGRETE, EN CALIDAD DE DEFENSORA REGIONAL DEL PUEBLO – REGIONAL CORDOBA** contra **LA NACION, MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, DEPARTAMENTO DE CORDOBA, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LORICA Y LA CORPORACION AUTONOMA DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE**, se dicto el siguiente auto:

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA.

Montería, trece (13) de junio de dos mil dieciocho (2018)
Expediente 23-001-23-31-000- 2018-00057

Revisada la acción popular interpuesta por la señora Karen Lorena Burgos Negrete, en calidad de Defensora Regional del Pueblo – Regional Córdoba, en contra de la Nación, Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible, departamento de Córdoba, Municipio de Santa Cruz de Lórica y la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y san Jorge, se encuentra que cumple con las exigencias legales previstas en la Ley 472 de 1998, por lo que se procederá a su admisión.

Conforme a lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

- 1º.-Admitir la presente acción popular presentada por la señora Karen Lorena Burgos Negrete, en calidad de Defensora Regional del Pueblo – Regional Córdoba, en contra de la Nación, Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible, Departamento de Córdoba, Municipio de Santa Cruz de Lórica y la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y san Jorge.
- 2º.-Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la Nación, Ministerio de Medio Ambiente y desarrollo Sostenible a través de su representante legal, doctor Luis Gilberto Murillo, o quien haga de sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y según el procedimiento dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
- 3º.-Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Departamento de Córdoba a través de su representante legal, doctora Sandra Devia Ruiz, o quien haga de sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y según el procedimiento dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del proceso.
- 4º Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al Municipio de Santa Cruz de Lórica, a través de su representante legal, doctora Nancy Sofia Jattin Martínez, o quien haga de sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y según el procedimiento dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del proceso.
- 5º Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda a la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y san Jorge – C.V.S. , a través de su representante legal el doctor José Fernando Tirado Hernández, o quien haga de sus veces, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998, y según el procedimiento dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del Código General del proceso.
- 6º Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al procurador Judicial que actúa ante este tribunal, por el medio más expedito o eficaz; así mismo hágase entrega de copia de la presente acción.

7° Notificar personalmente el auto admisorio de la demanda al defensor del Pueblo Regional, por el medio más expedito o eficaz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 de la ley 472 de 1998.

8° Con cargo al demandante, comunicar mediante un aviso en un diario de circulación local o comunicación radial de los Municipios de Lorica y San Pelayo, a los demás miembros de la comunidad que se consideren afectados por los hechos que motivan la presente acción, el cual deberá ser publicado en la Secretaría del Tribunal Administrativo y en la Alcaldía de los respectivos municipios, por un término de 10 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la ley 472 de 1998. Para tal efecto, remitir copias de esta providencia a la Secretaría General de dichas Alcaldías.

9° Correr traslado de la demanda a los demandados por el término de diez (10) días, dentro de los cuales podrán contestar la demanda y solicitar las pruebas que considere pertinentes e infórmesele igualmente, que la decisión definitiva será proferida dentro del término señalado en el artículo 22 de la ley 472 de 1998.

10° Denegar la medida cautelar relacionada con la reubicación de la señora Nicolasa Anaya Osorio, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

11° Decretar la medida cautelar provisional consistente en ordenar al Municipio de Santa Cruz de Lorica, que a través de su representante legal, señora Nancy Sofía Jattin Martínez, o quien haga sus veces, efectúe las medidas necesarias para el reforzamiento del dique lineal de contención construido en la ribera del río Sinú, específicamente en el punto crítico "Boca Nicolasa", ubicado en el corregimiento de Palo de Agua, jurisdicción del Municipio de Lorica, a fin de evitar el desbordamiento del Río Sinú por el sector, y que con ello se afecten a las comunidades colindantes.

Para el cumplimiento de lo anterior, se le concede el término de quince (15) días hábiles.

12° Remitir copia de la demanda y de esta providencia al defensor del Pueblo Delegado en Córdoba, para efectos del registro de que trata el artículo 80 de la ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado)

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA

Montería, diecinueve (19) de junio de dos mil dieciocho (2018)


CESAR DE LA CRUZ ORDOSGOITIA
Secretario General